

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

SECCION DE FOMENTO.

Estadística.

Circular á los Sres. Jueces Municipales
Estando aún en descubierta los Juzgados municipales que á continuación se expresan, de la remision á este Gobierno de las noticias referentes al movimiento de la poblacion en los años 1871 y 1872, apesar del término que se les prefijaba para evacuar este servicio en circular expedida en 25 de Abril último, Boletín núm. 54, con insercion de los cuadros á que debian atenerse, espero de los mismos que imitando el ejemplo de los demás Juzgados, evacuarán este servicio en el término improrogable de ocho dias, á contar desde el en que llegue á su noticia por este Boletín, sin dar lugar á nuevo recuerdo, ni ocasion á usar de medios coercitivos que de acuerdo con sus superiores gerárquicos pudieran emplearse contra los morosos, en el cumplimiento de tan importante servicio.

Partido de Cuellar.

- Arroyo de Cuellar.
- Castro de Fuentidueña,
- Cobos de Fuentidueña.
- Cuellar.
- Chañe.
- Frésneda de Cuellar.
- Lovingos.
- Membibre.
- Fuente el Olmo.

- Gomezerracin.
- Lastras de Cuellar.
- Remondo.
- San Miguel de Bernuy.
- Torrecilla del Pinar.

Partido de Riaza.

- Alconada.
- Aldealengua de Santa María.
- Pajares de Fresno.
- Pradales.
- Riaguas.
- Saldaña.
- Villaverde de Montejo.

Partido de Santa Maria de Nieva.

- Aldeanueva del Codonal.
- Bernuy de Coca.
- Cobos de Segovia.
- Coca.
- Gemenuño.
- Iluero.
- Labajos.
- Marazoleja.
- Moraleja de Coca.
- Muñopedro.
- Paradinas.
- Sangarcia.
- Santa María de Nieva.
- Santiuste de Coca.
- Villacastin.

Partido de Segovia.

- Adrada.
- Aldea del Rey.
- Basardilla.
- Brieva.
- Cabañas.
- Cantimpalos.
- Cuesta.
- Escalona.
- Espinar.
- Espirdo.
- Huertos.
- Juarros.
- Lastrilla.
- Martin Miguel.
- Palazuelos.

- Pelayos.
- Revenga.
- Santiuste de Pedraza.
- Santo Domingo de Piron.
- Sauquillo.
- Torrecaballeros.

Partido de Sepúlveda.

- Aldeonte.
- Barbolla.
- Cabezuela.
- Carrascal del Rio.
- Castillejo de Mesleon.
- Castroserna de abajo.
- Castroserna de arriba.
- Duruelo.
- Frésnillo de la Fuente.
- Grajera.
- Inojosas.

- Navares de Ayuso.
- Navares de Enmedio.
- Orejana.
- Pajarejos.
- Pedraza.
- Puebla de Pedraza.
- Rebollo.
- Santo Tomé del Puerto.
- Siguero.
- Sotillo.
- Torre de Valde San Pedro.
- Valdesimonte.
- Valloruera de Pedraza.
- Valloruera de Sepúlveda.
- Ventosilla.
- Villaseca.

Segovia 31 de Mayo de 1873.

El Gobernador interino,

Francisco Javier Travieso.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

En los dias que á continuación se expresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarias de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	Dia	MES.	APROVECHAMIENTOS.	TASACION.
				Pesetas. Cs.
Nava de la Asuncion.	9	Junio.	300 pinos del pinar titulado las Ordas	416
Carbonero el Mayor.	10	Idem.	975 pinos del pinar de sus propios	1600
Cantalejo.	12	Idem.	300 pinos del pinar de sus propios	600

Segovia 31 de Mayo de 1873.—El Gobernador interino, Francisco Javier Travieso.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 19 de Mayo de 1873.

Presidencia del Sr. D. Pedro Romero Gilsanz, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Instruccion pública.—Carbonero el Mayor y otros. Dada cuenta de instancia del maestro elemental de dicho pueblo y de otros ocho maestros que cuentan mas de 25 años de servicios en que reclaman el aumento gradual de sueldos, y siendo el asunto de competencia de la Excm. Diputacion provincial se acordó dar cuenta á la misma en su primera reunion ordinaria.

Beneficencia.—Cantalejo. A petición del vecino D. Dionisio de Diego, se acordó autorizarle para prohijar un exósito de los Establecimientos Benéficos provinciales.

Personal de Ayuntamientos.—Ciruelos de Coca. La Comision acordó quedar enterada del nombramiento de Secretario de Ayuntamiento á favor de D. Juan Toledano Fraile.

Personal de Ayuntamientos. Coca.—Igualmente acordó quedar enterada del hecho por la corporacion municipal de dicha villa en D. Francisco Casanoba Galan.

Personal de Comision.—Capital.—A petición del Sr. Diputado vocal Don Domingo Olalla se acordó concederle quince dias de licencia para asuntos propios.

Instruccion pública.—Capital. Visto el expediente de subasta para la construccion y colocacion de una verja en el jardin del Instituto provincial se acordó aprobarle y adjudicar definitivamente el remate al mejor postor D. Fermin Bernedo por la cantidad de 8270 pesetas.

Instruccion pública.—Fuente Santa Cruz. En virtud de queja del Maestro se acordó prevenir al Alcalde que si el Ayuntamiento desea beneficiar á las familias de los niños, debe incluir las retribuciones en el presupuesto municipal.

Sanidad.—Aldeanueva de la Serrezuela. Trascurrido largo tiempo desde que se reclamaron los documentos que debian acompañar á la solicitud del único aspirante á la plaza de Cirujano titular, se acordó conminar al Alcalde con la multa de 17 pesetas sino los remite dentro de 8.º dia.

Deslindes.—Alconada. A consecuencia de queja de D. Marcos Arranz, se acordó comisionar al perito agrícola de la provincia para que previa citacion del recurrente y demás interesados y de los Ayuntamientos de Alconada, Languilla, Maderuelo y Aillon, practique el oportuno deslindé de los terrenos sobre que versa la reclamacion presentando despues las diligencias para el oportuno acuerdo.

Propios.—Martin Miguel. Acreditadas las roturaciones arbitrarias que en perjuicio del pueblo han tenido lugar, se acordó la práctica de un des-

linde general, previniéndose al Alcalde cuide de hacer respetar su resultado, imponiéndosele además una multa de 17 pesetas por ser uno de los roturadores.

Propios.—Villeguillo. En vista de las roturaciones arbitrarias que han resultado haberse verificado en el término de dicho pueblo, acordó tambien la Comision la práctica de un coteo general dejándose libres los pasos y servidumbres públicas.

Propios.—Villaverde de Iscar. Producida queja por el vecino D. Isidoro Garcia respecto á roturaciones en los prados destinados á pastos, se acordó comisionar al Perito agrícola provincial para que personándose en el pueblo y con asistencia del interesado se cerciore de los hechos, previniéndose además al Ayuntamiento cumpla con sus deberes legales acerca de rendicion de las cuentas municipales.

Ayuntamientos.—Navares de Enmedio. En consideracion al informe del Ayuntamiento sobre una queja de los vecinos D. Blas de la Iglesia y don Tomás Gil sobre organizacion de la Junta municipal, acordó la Comision desestimarla y hacer presente á la corporacion sus atribuciones legales con respecto á cuentas de pósito.

Obras municipales.—Yanguas. Por reclamacion de D. Pablo Molinera, se acordó prevenir al Ayuntamiento le satisfaga el precio en tasacion de un terreno espropiado para la construccion de un puente sobre el Eresma.

Propios.—Martin Miguel. Visto el resultado de un expediente instruido sobre venta por el Ayuntamiento de un terreno, se acuerdo prevenirle no tiene atribuciones para realizarla.

Pastos.—Castillejo de Mesleón. En consideracion á una queja del Alcalde de barrio del anejo Soto de Sepúlveda, se acordó prevenir al Alcalde cumpla el Ayuntamiento el acuerdo de 27 de Mayo del año último sobre aprovechamiento de pastos apercibiendo con la multa de 17 pesetas á cada Regidor en caso contrario.

Propios.—Fresneda de Cuellar. Se acordó confirmar el acuerdo del Ayuntamiento sobre venta de una casa y decirle ingrese su producto en el arca municipal y dé cuenta justificada de la inversion en su día.

Apremios.—Valledado. No habiendo ingresado en la Depositaria provincial, el Depositario del producto de los bienes embargados á los deudores, D. José Gomez la cantidad debida en el plazo señalado, se acordó remitir los antecedentes al Juzgado de primera instancia de Cuellar para que proceda á lo que haya lugar.

Arbitrios municipales.—Zamarramala. Interpuesto recurso dealzada por D. Anacleto Mate Gonzalez, contra el comiso de cierta cantidad de vino; en vista del expediente y de lo informado por el Ayuntamiento acordó la Comision desestimarle por tres votos, salvando el suyo fundado el Sr. Vicepresidente.

Carreteras provinciales.—Navafria. Pedida por el Ayuntamiento de Nava-

fria la prolongacion del trozo segundo seccion primera de la carretera de la Salceda por la venta de Juanilla á Valde las fuentes, se acordó dar cuenta del expediente á la Excm. Diputacion Provincial en su primera sesion ordinaria.

Sanidad.—Madrid. Acordó por último la Comision dar las gracias al Doctor D. Manuel Iglesias y Diaz por dos ejemplares del discurso leido en el acto de su admision como Académico número en la de Medicina de Madrid, sobre el estudio topográfico-médico de San Ildefonso, manifestándole el aprecio y satisfaccion con que se ha recibido su importante y concienzudo trabajo.

Y se levantó la sesion. Segovia 26 de Mayo de 1873.—El Secretario, Salvador María Sanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

Terminada la clasificacion y señalamiento de cuotas á los industriales de esta Capital, pertenecientes á las clases agremiadas, queda abierto el juicio de agravios por término de 5 dias contados desde el de la publicación de este anuncio, en conformidad á lo que previene el art. 64 del Reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Lo que se hace saber á los industriales pertenecientes á dichas clases agremiadas, á fin de que puedan presentarse durante el tiempo que se marca, en el local que ocupa esta oficina, donde se hallan de manifiesto las listas gremiales con la distribucion de cuotas verificada por los clasificadores respectivos.

Segovia 28 de Mayo de 1873.—El Jefe económico, Agustin Martinez Caverro.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Distrito forestal de Segovia.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de los productos que se expresan en la adjunta relacion y se hallan depositados en los pueblos que se mencionan en la misma.

1.º Son objeto de esta subasta los productos cuyas clases, dimensiones, valoracion y depósito donde se encuentran se expresa en el adjunto estado que va unido á este pliego.

2.º La subasta se verificará ante los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate y se hallen en estado legal de contratar.

3.º No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de tasacion, adjudicándose el remate á favor de aquel cuyo ofrecimiento sea mas ventajoso.

cándose el remate á favor de aquel cuyo ofrecimiento sea mas ventajoso.

4.º La subasta se someterá á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, sin cuyo preciso requisito no tendrá valor alguno.

5.º Los Ayuntamientos ó Comunidades de quienes sean los productos sujetos á la subasta, quedan en libertad de hacer efectivo el importe del remate en la forma y plazos que determinen.

6.º Aprobado el remate los Ayuntamientos ingresarán en la Sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 del valor íntegro del remate y á presencia de la carta de pago correspondiente se expedirá por el Distrito la licencia para sacar los productos del depósito documento preciso para que sean marcados los productos que se subasten.

7.º El empleado del ramo portador de la licencia hará el marqueo en blanco de los productos y procederá á la entrega de los mismos, sin cuyo requisito no se permitirá al rematante disponer de los productos subastados. De dichas operaciones se estenderá el acta correspondiente cuya copia se remitirá á las oficinas de este Distrito.

8.º Los Ayuntamientos y Comunidades son responsables de toda infraccion á las condiciones del presente pliego, así como tambien de cuantas se hallan prevenidas en la legislación vigente del ramo y se refieran á esta clase de ventas.

Segovia 28 de Mayo de 1873.—El Ingeniero Jefe interino, Juan Guillelmi. Cuerpo de Ingenieros de Montes, distrito de Segovia.

Relacion de los productos que procedentes de cortas fraudulentas y pinos caídos por los vientos, se sacan á pública subasta con arreglo al pliego de condiciones que antecede y se hallan depositadas en los pueblos y montes que á continuación se expresan.

Espinar.

Subasta para el dia 16 de Junio. 160 piezas de madera de 2,80 á 6,62ms de longitud y de 0,28 á 1,50ms de circunferencia depositadas en el monte «Dehesa de la Garganta» de dicha villa tasadas en 195,50 pesetas tipo de la subasta.

Espinar.

Otra para el mismo dia. 34 pinos de diferentes dimensiones depositados en la villa del Espinar y tasados en 123 pesetas, tipo de la subasta.

Muñoveros.

Subasta para el dia 16 de Junio. 39 piezas de madera de 2 á 8ms de longitud y varias circunferencias, procedentes de árboles caídos por los vientos depositadas en dicho pueblo y retasados en 100 pesetas tipo de la

subasta por no haber tenido efecto la primera.

Torecilla del Pinar.

Otra para el día 16 de Junio.
30 pinos de 5,85 á 9,74^{ms}. de longitud y de 0,83 á 3,05^{ms}. de circunferencia depositados en el pinar de dicho pueblo y retasados en 100 pesetas tipo de la subasta por no haber tenido efecto las dos celebradas anteriormente.

Aldeanueva del Codonal.

Otra para el día 16 de Junio.
6 pinos de 4^{ms}. de longitud y 0,50 de circunferencia. 4 id. de 5^{ms}. de longitud y 0,58 de circunferencia depositados en dicho pueblo y tasados en 10 pesetas tipo de la subasta.

Castrillo de Sepúlveda.

Subasta para el día 16 de Junio.
136 pinos de 5 á 7^{ms}. de longitud, de 0,70 á 0,90^{ms}. de circunferencia inferior y de 0,50 á 0,70^{ms}. de circunferencia superior, depositados en el indicado pueblo y tasados en 272 pesetas tipo de la subasta.

Pedraza.

Subasta para el día 16 de Junio.
3 viguetas y dos tercias de 2,511 á 6,138 metros de longitud depositadas en Naváfrica y tasadas en 22 pesetas tipo de la subasta.

Aguilafuente.

Otra para el día 16 de Junio.
1089 piezas de madera de diferentes dimensiones, procedentes de cortas fraudulentas y pinos caídos por los vientos existentes en el monte de Aguilafuente, desde el sitio del Labajo hasta el camino del Medio tasadas en 1386,25 pesetas tipo de la subasta.

Aguilafuente.

Otra para el mismo día.
998 piezas de madera de varias dimensiones, de igual procedencia que las anteriores que se hallan en el monte de dicho pueblo desde el camino del Medio hasta el de las Mozas, tasadas en 1371,25 pesetas tipo de la subasta.

Aguilafuente.

Otra para el mismo día.
885 piezas de madera de diversas dimensiones, de la misma procedencia que las arriba indicadas existentes en el referido Monte desde el camino de las Mozas al Bercial, tasadas en 1183,25 pesetas tipo de la subasta.

Aguilafuente.

Otra para el mismo día.
67 piezas de madera de diferentes dimensiones procedentes de pinos caídos por los vientos depositadas en la Villa de Aguilafuente y tasadas en 126,25 pesetas tipo de la subasta.

Domingo García.

Subasta para el día 16 de Junio.

243 pinos de 1,10 á 9^{ms}. de longitud y varias circunferencias depositados en el pinar de la Comunidad de dicho pueblo y retasados en 190 pesetas tipo de la subasta por no haber tenido efecto las dos antes intentadas.

Segovia 28 de Mayo de 1873.—El Ingeniero Jefe interino, Juan Guillelmi.

Ayuntamiento constitucional de

Segovia.

Extracto de las sesiones celebradas por el mismo en el mes de Marzo último que se publica en el Boletín oficial de la provincia según se ordena en el art. 104 de la ley municipal vigente.

Día 4 de Marzo.

Presidencia del Sr. D. Modesto García Martín.

Abierta la sesión con suficiente número de Sres. Concejales, habiendo sido leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior del día 27 de Febrero último.

Empadronamiento.

Se concedió á D. Felipe Iugo y Velasco, natural de Búrgos, D. Francisco Bermúdez de Castro y D. Joaquín de Bouligny y Perez, la inscripción que solicitan en el empadronamiento de esta Ciudad conforme á lo prevenido en el artículo 15 de la ley municipal vigente.

Voluntarios de la República.

Fueron admitidos en la fuerza de Voluntarios de la República de esta Capital ciento setenta y cinco individuos que lo solicitan previos diferentes requisitos prevenidos en el decreto orgánico.

Idem idem.

Se autorizó al Sr. Alcalde para proceder á la organización de la fuerza de Voluntarios en vista de lo dispuesto en el artículo transitorio del decreto orgánico fecha 17 de Noviembre de 1868 y del aumento que ha experimentado dicha fuerza.

Idem idem.

Se autorizó igualmente al Sr. Alcalde para adquirir el número de cananas y cinturones necesarios para la fuerza de Voluntarios, comprendiéndose su coste en el presupuesto adicional al ordinario del corriente año.

Y se levantó la sesión.

Día 13 de Marzo.

Esta sesión de carácter ordinaria se celebra en este día por no haberse podido verificar el martes anterior por falta de suficiente número de Señores Concejales, á tenor de lo dispuesto en la parte final del art. 99 de la ley municipal vigente.

Presidencia del Sr. D. Modesto García Martín.

Abierta la sesión, habiendo sido leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior del día 4 del corriente mes.

Empadronamiento.

Se concedió á D. Julio García Garelly, natural de Valencia, la inscripción que solicita en el empadronamiento de esta Ciudad, conforme á lo prevenido en el art. 15 de la ley municipal vigente.

Puente y Fuentes.

A instancia de D. Esteban García, de esta vecindad, y previo el correspondiente informe facultativo, le fue concedido el servicio de agua para el pozo de la casa de su propiedad calle de los Desamparados núm. 19, sujetándose el petionario á lo establecido para estas concesiones y á lo prevenido en las ordenanzas municipales.

Bellas Artes.

Se acordó el pago de media anualidad á la Escuela de Bellas Artes de esta Ciudad, á cuenta de lo que se la adeuda.

Montes.

Habiéndose dado parte por los guardas del Monte titulado «Llanos» de los propios de esta Ciudad y su tierra, en jurisdicción de la Villa de Peguerinos, en la provincia de Avila, de haber observado en el mismo daños de consideración, se acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil de dicha provincia para que se sirva disponer lo conveniente para que por el cuerpo de Ingenieros de Montes se practique un reconocimiento general para salvar en todo tiempo la responsabilidad de los nuevos guardas nombrados.

Extractos de acuerdos del mes de Febrero.

Fue aprobado por la Corporación el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de Febrero último formado por la Secretaría en cumplimiento de lo prevenido en el art. 104 de la ley municipal y se acordó remitirle al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial.

Día 18 de Marzo.

Presidencia del Sr. D. Modesto García Martín.

Abierta la sesión con suficiente número de Sres. Concejales, habiendo sido leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior del día 13 del actual.

Caja de Depósitos.

Habiendo recurrido al Ayuntamiento D. Antonio Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, en solicitud de que se le devuelva la suma de 2.504 pesetas 50 céntimos por intereses del capital procedente de la tercera parte del 8 por 100 que ingresó en la Caja de Depósitos por plazos satisfechos de la

dehesa de Fuencuadrada de los propios de esta Ciudad, que el Municipio cobró, y á que se cree con derecho por haberse anulado la venta de dicha dehesa, se acordó después de oír el dictámen letrado, que sin perjuicio de recurrir en alzada contra lo resuelto por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado que relevó indebidamente al Sr. Gomez de la obligación de rendir cuentas justificadas de los productos y gastos de la dehesa durante el tiempo que la poseyó hasta la declaración de su nulidad de la venta, según lo prevenido en la circular de la misma Dirección fecha 9 de Enero de 1864 se incluya en presupuestos el crédito relacionado de 2.504 pesetas 50 céntimos.

Secretaría.

El Ayuntamiento oyó con el mayor sentimiento el fallecimiento de D. Saturnino de la Gándara oficial 1.º de su Secretaría.

Socorros.

Pasó á informe de la Comisión una instancia producida por D.ª Juana Sastre Vergara, viuda de D. Saturnino de la Gándara, solicitando se la concedan los subsidios que con el carácter de luctuoso y de permanente estime el Ayuntamiento compatibles con su bondad, con la equidad y justicia en atención á los servicios prestados por su difunto esposo á la causa liberal, al público como Concejal y después como tal oficial de la Secretaría.

Matadero de reses.

Fue aprobado el expediente preparatorio para el arrendamiento en pública subasta del impuesto sobre cañales que se degüelle en el Matadero de esta Ciudad, Rastro y casas particulares, respectivo al año económico de 1873 á 74 procediéndose por la Alcaldía á lo demás que corresponda para la subasta de este servicio.

Y se levantó la sesión.

Día 27 de Marzo.

Esta sesión de carácter ordinaria se celebra en este día por no haberse podido verificar el martes anterior por falta de suficiente número de Señores Concejales, á tenor de lo dispuesto en la parte final del artículo 99 de la ley municipal vigente.

Presidencia del Sr. D. Modesto García Martín.

Abierta la sesión, habiendo sido leída y aprobada el acta de la ordinaria anterior del día 18 del actual.

Puente y Fuentes.

Previo dictámen del Sr. Arquitecto municipal se acordó conceder á D. Mariano García Flores, de esta vecindad, la merced de un cuartillo de agua que solicitó para el ex convento titulado de la Concepción, hoy de su propiedad, con sujeción á las prescripciones establecidas para estas concesiones y á lo que se dispone en las ordenanzas municipales.

Policia urbana.

A reclamacion de D. Francisco Calaneo y previo dictamen del Sr. Arquitecto municipal, le fué concedido el permiso correspondiente para construir de su cuenta, y con sujecion á lo prevenido en las ordenanzas municipales un ramal de alcantarilla para dar salida á las aguas inmundas de la casa de su propiedad núm. 10, sita en la calle de San Agustín.

Policia urbana.

Por virtud de reclamacion de Don Toribio Rubio de esta vecindad, y previo dictamen del Sr. Arquitecto municipal, se le concedió el correspondiente permiso para unir á la casa de su propiedad en la calle de San Marcos un solar de su pertenencia adyacente á la misma siempre que se obligue y sus convecinos al cierre con puerta y llave comun del callejon que resulta y al cual tienen acceso algunas casas inmediatas, realizando la obra con arreglo á las instrucciones que reciba del Sr. Arquitecto y con sujecion á lo prevenido en las ordenanzas municipales.

Obras municipales.

No habiéndose verificado las dos subastas intentadas para la construccion del empedrado y reparacion de la acera de la calle de la Cinteria por falta de licitadores, no obstante haberse modificado algunas condiciones, se acordó autorizar al Sr. Presidente para contratar este servicio conforme al presupuesto y pliegos de condiciones, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los canteros vecinos de esta Ciudad.

Obras municipales.

A propuesta del Sr. Arquitecto municipal y en vista de las razones espuestas por el mismo y de lo informado por la Comision respectiva, se acordó contratar las obras de adoquinado de la plaza del Azoguejo, por ser estas puramente de canteria verificándose con persona que ofrezca garantías suficientes á responder de la buena ejecucion, quedando á cargo del Municipio, ó sea por Administracion el arreglo de rasantes, estendido de arena, escogido del morrillo y su asiento cuyas operaciones exigen gran esmero en su realizacion.

Alumbrado publico.

Fué aprobado el expediente preparatorio para la subasta de aceite, petróleo y demás útiles del alumbrado publico de esta Ciudad durante el año económico de 1873 á 74 procediéndose por el Sr. Alcalde á lo demás que corresponda para la subasta de este servicio.

Reloj de las Casas Consistoriales.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que con persona competente contrate la adquisicion de una esfera para el reloj de estas Casas Consistoriales

por hallarse rota la existente, así como se confie el cuidado, conservacion y composturas del mismo.

Voluntarios de la República.

Fueron admitidas por el Ayuntamiento las dimisiones que de sus respectivos cargos de Tenientes, Alféreces y Sargentos de la 3.ª Compañia de Voluntarios produjeron los Señores Don José Castañares, D. Mariano Hernanz, D. Juan Corcobado, D. Mariano Barbero, D. Eugenio Fernandez, Don Simon Aceña, D. Saturnino Gonzalez y D. Antonio Ruiz, fundándose en no convenirles aceptar aquellos, acordándose que por el Sr. Alcalde se señale dia para que los individuos de la citada compañía se proceda á la eleccion de las vacantes.

Carreteras.

Se acordó recurrir á la Comision provincial esponiéndola los perjuicios que se causan al publico por el mal estado en que se halla la carretera que desde esta Capital parte para Madrid pasando por San Ildefonso, con motivo de las obras ejecutadas por la empresa constructora del ferro-carril de Segovia á Villalva, que hace tiempo abandonó esta, quedando por lo tanto rescindido el contrato que se hizo con la misma empresa y suplicando en su consecuencia se sirva acordar lo conveniente á la reparacion de los desperfectos ocasionados á fin de que tan interesante camino quede tal como se encontraba al emprenderse aquellas obras.

Socorros.

En vista de lo informado por la Comision se acordó conceder á la viuda de D. Saturnino de la Gándara, Oficial 1.º de la Secretaria del Ayuntamiento el socorro por una sola vez en concepto de funeral y lutos, de conformidad con lo prevenido en la legislacion vigente consistente en media anualidad del haber que aquel disfrutó con cargo á su respectivo articulo y capitulo.

Pago de obligaciones.

Se acordó el pago de las obligaciones del corriente mes conforme á lo prevenido en el art. 147 de la ley municipal vigente con estricta sujecion al presupuesto en ejercicio.

Segovia 20 de Abril de 1873.— V.º B.º el Alcalde, Modesto Garcia.— El Secretario, Casimiro Leonor.

Junta provincial de Instruccion publica de Segovia.

CIRCULAR.

Noticiosa esta Corporacion de que algunos Ayuntamientos exigen á los maestros y maestras de las escuelas públicas de sus respectivos pueblos la entrega del fondo existente de material, apoyándose para ello en la nueva Ley municipal, ha dispuesto esta Junta advertir: Que la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y disposiciones posteriores espedidas por la superioridad para su ejecucion se hallan vigentes en lo que espresamente

no se ha derogado desde Octubre de 1868; en su consecuencia, que está en su fuerza y vigor el artículo 4.º de la Real órden de 15 de Diciembre de 1857, inserta en el Boletín oficial del dia 21 del mismo, autorizando á los Maestros para conservar en su poder bajo su responsabilidad las cantidades que hayan recibido con destino al material de las escuelas y útiles de enseñanza.

Lo que se hace público por este medio para inteligencia y gobierno de quien corresponda.

Segovia 28 de Mayo de 1873.— El Presidente, Ezequiel Gonzalez.— Por acuerdo de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Mariano de Cillanueva y Vazquez, Escribano del número y Juzgado de esta Villa de Cuellar y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi testimonio se ha seguido demanda de mayor cuantía interpuesta por el Procurador D. Manuel Nuñez Gonzalez, en nombre de D. Alejandro, Esteban y Pedro Trapero Brabo, como herederos de D. Roman Trapero, contra Don Manuel Romero y Doña Margarita Saez, sobre pago de siete mil doscientos sesenta reales ó sean mil ochocientos quince pesetas; cuya demanda seguida por todos los trámites de la Ley, se dictó la que con su publicacion dicen así:

Sentencia. En la Villa de Cuellar á trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres, en el pleito civil ordinario seguido en este Juzgado entre Don Alejandro, D. Esteban y D. Pedro Trapero Bravo hermanos, vecinos de esta Villa el primero, y los segundos de Aguilafuente demandantes y D. Manuel Romero y su mujer Doña Margarita Saez Pimeutel sin domicilio fijo, demandados, representados los primeros por el Procurador D. Manuel Nuñez, y declarados los segundos en rebeldía, sobre pago de cantidad;

Visto y

1.º Resultando que por obligacion privada de fecha cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro recibió Doña Margarita Saez, autorizada para contraer el préstamo por su marido, de D. José de Rojas Samaniego la cantidad de cuatro mil novecientos sesenta reales, constituyéndose uno y otras á su pago, y dando por fiador y principal pagador á D. Roman Trapero;

2.º Resultando que por no haberlo satisfecho en tiempo oportuno se vió el D. Roman en la precision de pagar al acreedor, como lo hizo, otorgando á su favor los deudores nueva obligacion constituyéndose á su pago y para ello á remitirle mensualmente ciento sesenta reales de la paga de Capitan que percibia el D. Manuel Romero;

3.º Resultando que con la misma los entregó además el D. Roman para atender á los gastos del viaje para unirse al regimiento otros dos mil trescientos reales, obligándose igualmente marido y mujer á pagarla en la misma forma que la anterior por remision de una parte de su paga mensual;

4.º Resultando que por no haber cumplido la contraida obligacion y fallecimiento de D. Roman Trapero, los demandantes hermanos del acreedor y herederos suyos interpusieron la presente de demanda en reclamacion de dichos créditos é intereses legales, á la que no contestaron los demandados, acusándoles la rebeldía y siguiéndose el pleito por los trámites ordinarios con arreglo á las Leyes;

1.º Considerando que reconocidas las firmas de las obligaciones privadas por los que las suscriben y también los créditos que en ellas se expresan queda justificada la demanda y plenamente probada la accion personal que se ejercita respecto al demandado Romero;

2.º Considerando que la mujer no puede ser fiadora del marido ni obligarse juntamente con él sino mediando autorizacion en forma legal y renunciacion de las Leyes de su favor, lo cual no aparece de autos quedando limitada su intervencion en la obligacion primitiva á la de un mandatario que obra por cuenta del mandante y con arreglo á las instrucciones del mismo y en las segundas á una obligacion ineficaz por falta de personalidad para obligarse en la forma que lo hizo;

3.º Considerando que si bien en la segunda obligacion se hace mencion de intereses ofrecidos ó contratados en la primera á, ó con D. José Rojas, ninguno aparece se hayan ofrecido á D. Roman Trapero, y no contratándose no se deben hasta constituirse en mora, que es cuando se reclaman los créditos despues de cumplidos los plazos, segun la ley de mil ochocientos cincuenta y seis;

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Manuel Romero al pago de los siete mil doscientos sesenta reales que se reclaman en esta demanda por Don Alejandro, D. Esteban y D. Pedro Trapero, como herederos de D. Roman Trapero, con los intereses devengados y que se devenguen desde la contestacion de la demanda ó acusacion de rebeldía á razon de un seis por ciento anual y las cuotas. Se adsuelve á Doña Margarita Saez de la misma demanda. Así por esta sentencia definitiva en primera instancia que se publicará en el Boletín oficial de la Provincia además de hacerse notoria por edictos, lo proveo y firmo.—Miguel Lama.

Publicacion. Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Lama y Noriega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública á las doce de hoy trece de Mayo de mil ochocientos setenta y tres de que yo el escribano doy fé.—Mariano de Cillanueva.

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta con su publicacion corresponden literalmente con su original de que doy fé y á que me remito; y á fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente que signo y firmo en Cuellar á veintidós de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano de Cillanueva.

Segovia: imp. de Ondero, Real, 42.